



Radicado ANM No: 20231220541713

Bogotá D.C., 25 de septiembre del 2023

PARA: BIBIANA SANDOVAL
Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones

DE: COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

ASUNTO: Publicación Notificación AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Proceso de Cobro Coactivo 97-2023 Título Minero FJM -082

Cordial Saludo,

Adjunto remito **Aviso No.46 del 25 de septiembre del 2023** y copia del **Auto No. 266 DEL 15 DE JUNIO DEL 2023** "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 97-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor GILBERTO BARRERA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.208.350, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No FJM -082", con el fin de que sea publicado en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. Auto No. 126 del 4 de abril del 2023 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso

Atentamente,


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No.46 del 25 de septiembre del 2023, Auto No. 266 DEL 15 DE JUNIO DEL 2023 Dos (2) folios
Copia: "No aplica"
Elaboró: Lizeth Cuervo - Abogada Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 22/09/2023
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: 97-2023

Teléfono conmutador: (+57) 601 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833
www.anm.gov.co

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No 93 de 10 de enero de 2023., de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
FJM -082	GILBERTO BARRERA ALVAREZ	4.208.350	97-2023	\$ 5.371.924 más los intereses y/o indexación	Auto No. 266 DEL 15 DE JUNIO DEL 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 97-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor GILBERTO BARRERA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.208.350, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No FJM -082"	No. 46

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 266 DEL 15 DE JUNIO DEL 2023 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Lizeth Carolina Cuervo A



Bogotá D.C., 22 de septiembre del 2023

Para notificar el **Auto No. 266 DEL 15 DE JUNIO DEL 2023**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **25 de septiembre del 2023** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 266 DEL 15 DE JUNIO DEL 2023

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 97-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor GILBERTO BARRERA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.208.350, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No FJM 4082"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, y resolución No. 93 de 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 97-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor GILBERTO BARRERA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.208.350, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No FJM -082"

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20239030800913 del 4 de enero del 2023, el Grupo de Atención Regional Nobsa la Resolución Número VSC No. 372 del 18 de abril del 2018 "Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No FJM-082 y se toman otras determinaciones", quedando ejecutoriada y en firme el día 21 de diciembre del 2018, En dicho acto administrativo se declaró que el señor GILBERTO BARRERA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.208.350, titular del contrato de concesión No. FJM -082, adeuda a la Agencia Nacional de Maniera las siguientes sumas de dinero:
 - DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$2.193.926) por concepto de canon superficiario correspondiente al periodo comprendido entre el 2 de abril del 2012 y el 1 d abril del 2013, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.
 - DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.282.194) por concepto de canon correspondiente al periodo comprendido entre el 2 de abril del 2013 y el 1 d abril del 2014, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.
 - OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$895.804) por concepto de Visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación
6. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriadas, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.
7. Que mediante Auto No. 81 del 29 de marzo del 2023, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
8. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 97-2023 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor GILBERTO BARRERA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.208.350, respecto a las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No FJM -082 por las siguientes sumas:

- DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$2.193.926) por concepto de canon superficiario correspondiente al periodo comprendido entre el 2 de abril del 2012 y el 1 d abril del 2013, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 97-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor GILBERTO BARRERA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.208.350, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No FJM-082"

- DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.282.194) por concepto de canon correspondiente al periodo comprendido entre el 2 de abril del 2013 y el 1 d abril del 2014, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.
- OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$895.804) por concepto de Visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de del señor GILBERTO BARRERA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.208.350, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto a del señor GILBERTO BARRERA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.208.350, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - ORDENAR el pago de la deuda por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$5.371.924) por concepto de canon y visita de fiscalización, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C el 15 de junio del 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo A., - Abogado Grupo Cobro Coactivo

